

Artículo 2.- Límites

La zona se encuentra en el término municipal de Valdehúncar, con los siguientes linderos:

NORTE: Términos municipales de Peraleda de la Mata y Millanes.

SUR: Río Tajo y Dehesa Valmojado del Saliente.

ESTE: Término municipal de Peraleda de la Mata.

OESTE: Dehesas de Valmojado y término municipal de Millanes.

El citado perímetro podrá ser modificado en los términos del art. 172-b de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución, de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 96/2001, de 13 de junio.

La firma del III Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura entre la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región y la FEMPEX, ha establecido como uno de los ejes prioritarios el fortalecimiento y consolidación del tejido empresarial, destacando la importancia que la agroindustria tiene para el conjunto de la economía regional, y los beneficios

que supone tanto por valorización de recursos naturales como por su efecto arrastre del sector primario.

De otra parte, el conjunto del Plan de Empleo e Industria 2004-2007 tiene como objetivo prioritario promover la creación de empleo de calidad y la Iniciativa de Apoyo directo al tejido productivo establece una atención especial para las iniciativas emprendidas por determinados colectivos; estas nuevas directrices además de otras modificaciones de carácter eminentemente técnico deben incorporarse, por tanto, en el Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el régimen de incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tales modificaciones no están sujetas a la notificación y autorización previa por la Comisión Europea, dado que el Reglamento 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, exceptúa la aplicación de los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea a estos supuestos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 15 de junio de 2004,

DISPONGO:**Artículo 1.- Promoción del Empleo Agroindustrial.**

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, se entenderá por proyectos promocionables:

- a) de creación de nuevas empresas: aquéllos que den origen al inicio de la actividad empresarial con la consiguiente creación de puestos de trabajo indefinidos netos que ello conlleve.
- b) de ampliación-modernización de centros productivos existentes: aquéllos que supongan una ampliación del establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo de carácter indefinido.
- c) de traslado de centros productivos existentes: aquéllos que impliquen inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el caso urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, o entre distintas localidades.

A fin de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, se procederá a presentar Justificación del nivel de empleo existente en la empresa y situación de plantilla tras la inversión que se proyecta, junto con la solicitud de la ayuda.

2.- Para proyectos de ampliación-modernización de importe de inversión proyectada inferior a 120.000 euros y para proyectos de traslado de centros productivos existentes, será suficiente el mantenimiento de la plantilla de trabajadores indefinidos al solicitar la ayuda.

3.- El importe mínimo del proyecto de inversión a realizar será de 10.000 euros.

4.- Como criterio de valoración gozarán de prioridad aquellos proyectos que generen mayor empleo neto y especialmente los que sean promovidos por mujeres, jóvenes, discapacitados y por quienes acrediten la condición de desempleados de larga duración.

5.- A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto y en el 96/2001, de 13 de junio, se entenderá por creación de empleo el incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa, socios trabajadores o trabajadores autónomos en la empresa de que se trate, comparado con el nivel máximo de plantilla indefinida con que contara la empresa en los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud de subvención.

No se considerará creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

Artículo 2.- Criterios Técnicos de interpretación de las Inversiones subvencionables.

En cuanto al equipo subvencionable regulado en el artículo 6, apartado 3 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, se entenderá excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que las tarimas, cajones-tarima, cajas de campo, jaulones, contenedores, bidones y similares no tienen el carácter de subvencionables.

Para garantizar la debida transparencia en determinado tipo de transacciones susceptibles de recibir ayuda con cargo a fondos públicos, se excluye igualmente la adquisición de edificios cuando se realice entre el titular del expediente y familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad en el caso de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica; ni cuando se realice entre el administrador, representante o socios, o familiares de primer grado de éstos y la Sociedad solicitante para el caso de personas jurídicas; ni cuando se realice entre sociedades vinculadas.

Artículo 3.- Optimización de plazos y procedimiento.

Para proyectos de cuantía igual o superior a la indicada en el artículo 11.2 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y al objeto de poder acreditar el no inicio de inversiones expresados en el artículo 9.2 del citado Decreto, el plazo de presentación de solicitudes estará

abierto durante todo el año. No obstante, el procedimiento de Resolución se abrirá mediante Orden de convocatoria anual en la que se establecerán las condiciones y criterios de priorización, e importe total de la misma para cada ejercicio y establecerá el plazo para la presentación de instancias.

Las solicitudes que hubieran sido desestimadas al amparo de la convocatoria anual por falta de crédito presupuestario podrán volverse a presentar a la convocatoria del ejercicio inmediato siguiente, aunque hayan iniciado las obras con posterioridad a la primera solicitud.

Artículo 4.- Justificación de las partidas subvencionables.

En todo proyecto agroindustrial que tenga concedida una subvención por importe superior a 60.000 euros al amparo de los establecido en el Decreto 96/2001, de 13 de julio, además de las facturas y justificantes de pago establecidas en artículo 18 de dicho Decreto, se aportará un informe de auditor colegiado, en el ejercicio de sus funciones, en aplicación de la normativa de auditoría y tener el contenido mínimo determinado por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial en el modelo establecido al efecto.

Artículo 5.- Pagos Aplazados.

En lo concerniente a lo establecido en el artículo 19.C) del Decreto 96/2001, de 13 de junio, el importe máximo de aplazamientos de pagos no vencidos no podrá superar el 50% de la inversión considerada subvencionable.

Artículo 6.- Mantenimiento de la actividad, inversión y empleo.

A efectos de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, el beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener el nivel de empleo al que se comprometiera durante el periodo en el que tenga obligación a mantener la actividad.

Disposición Adicional única.- Nuevas solicitudes de subvención.

A los efectos de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 96/2001, de 13 de julio, se entenderá que en el caso de Cooperativas Agrarias que se hayan beneficiado de lo establecido en el párrafo 3 del mismo, la presentación de un nuevo proyecto en el plazo de 2 años a que se refiere el apartado 1 de dicho artículo, se computará desde la fecha de presentación del primer expediente.

Disposición Transitoria única.- Régimen Transitorio.

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, solicitados conforme a las normas contenidas en el Decreto 96/2001, de 13 de junio, y sobre los que no haya recaído resolución expresa les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto en todo lo que no les perjudique.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Desarrollo y cumplimiento normativo.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- Vigencia.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 89/2004, de 15 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos para ejecución de un camino de servicio entre los frentes de explotación y las instalaciones de tratamiento situadas en las concesiones de explotación “Santa Bárbara II y III” en el término municipal de Alconera.

Por D. Alfonso Gallardo Díaz actuando en nombre y representación de la entidad mercantil denominada A.G. CEMENTOS BALBOA, S.A., se ha solicitado de la Consejería de Economía y Trabajo la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un camino de servicio que posibilite el traslado de los recursos minerales desde el frente de explotación hasta las instalaciones para el tratamiento de los mismos, situadas dentro del denominado grupo minero “Santa Bárbara”.

El grupo minero “Santa Bárbara” se encuentra constituido por las Concesiones de Explotación para Recursos de la Sección C nombradas “Santa Bárbara nº 12.324-2”, “Santa Bárbara II nº 12.323”, y “Santa Bárbara III nº 12.328”. Las Concesiones fueron originalmente otorgadas a su titular, Gestión y Estudios Mineros, S.A., por resolución de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de fecha 29 de enero de 1999 y cedidas a la actual entidad titular, A.G. Cementos Balboa, S.A. por virtud de contrato de

arrendamiento autorizado por Resolución de la citada Dirección General de fecha 9 de abril de 1999, encontrándose aprobado el Plan anual de Labores por resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz con fecha 4 de marzo de 2004.

La petición ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y por virtud de los cuales el otorgamiento de una Concesión de Explotación así como la aprobación del proyecto de explotación y de los Planes iniciales y anuales de labores llevarán implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

Tramitada la petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas y el Reglamento General para su aplicación en relación con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y sometida aquella a información pública, no se ha formulado alegaciones a la misma.

Se considera justificada la urgente ocupación por la necesidad inmediata de disponer en el presente año de los terrenos para la construcción de un camino que posibilite el transporte de los productos minerales extraídos en los frentes de explotación hasta las instalaciones de tratamiento de los mismos, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes: que la puesta en marcha de éstas se prevé para el cuarto trimestre del presente año; que con anterioridad no ha sido posible determinar la fecha aproximada de finalización de las instalaciones de tratamiento de los recursos debido a ello, la iniciación en fecha anterior de un procedimiento ordinario de expropiación conllevaría la privación excesivamente anticipada y, por tanto, innecesaria de bienes y derechos a los titulares y propietarios afectados por el trazado del camino, ocasionándoles un perjuicio económico gratuito; que la demora en el traslado de los recursos por causa del seguimiento de trámites distintos a los contemplados en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, pondría en peligro la viabilidad de los proyectos de explotación con unas inversiones previstas cercanas a los cien millones de euros, la creación directa de aproximadamente un centenar de puestos de trabajo y en torno a los trescientos puestos inducidos, con la repercusión social y económica que todo ello tiene a nivel tanto local como regional; que no resulta posible por las diversas circunstancias puestas de manifiesto en el expediente tramitado (naturaleza de los materiales, densidad de tráfico, características de los vehículos, etc...), que los recursos sean trasladados hasta las instalaciones de tratamiento por las carreteras y caminos públicos existentes que hicieran innecesario el procedimiento expropiatorio; y finalmente, por parte de la empresa solicitante de la expropiación se ha llegado a acuerdos amistosos con la mayoría de los propietarios de terrenos afectados por